

**Señora Presidenta de la Comisión.**

**Señores Asambleístas:**

**“LA SOBERANÍA RADICA EN EL PUEBLO, CUYA VOLUNTAD ES EL FUNDAMENTO DE LA AUTORIDAD...”**

Art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador.

Con esta norma constitucional debo decir que:

El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, sus Consejeros, sus trabajadores y los ciudadanos que nos eligieron, defenderemos los derechos de participación que están establecidos en la Constitución, para impedir que los políticos profesionales le arrebaten al pueblo lo que ahora tiene y que tanto le ha costado alcanzar: el derecho de designar directamente a las altas autoridades del Estado, según lo establece la Constitución del Ecuador.

**Señoras y Señores Asambleístas**

1. El proyecto de enmiendas a la Constitución de la República propuesto y que ahora se encuentra en debate, es regresivo en materia de los derechos de participación de los ciudadanos; y lo es, porque restringe el ejercicio de los derechos constitucionales a elegir y ser elegido, y el derecho a participar en los asuntos de interés público, que están establecidos en los números 1 y 2 del artículo 61 de la Constitución.
2. Las restricciones a estos derechos constitucionales han sido planteadas especialmente en los artículos 1.16, 3, 4, 9, 11, 13, del Proyecto de Enmiendas que busca modificar los Arts. 120, 192, 196, 211, 214 y 224 de la Constitución, y tienen el efecto de quitarle a los ciudadanos la capacidad y el derecho, de definir a quienes se desempeñarán en los cargos de Defensor del Pueblo, Defensor Público, Fiscal General del Estado, Contralor General del Estado, miembros del Consejo Nacional Electoral y jueces del Tribunal Contencioso Electoral.
3. En efecto estas altas autoridades del Estado son elegidas en la actualidad, por concursos de méritos y oposición, por las Comisiones Ciudadanas de Selección, integradas por ciudadanos y representantes de las Funciones del Estado en paridad de número.
4. Esta elección no es fruto del acuerdo político basado en los intereses de grupo, como sucedía en el viejo Congreso Nacional, cuyos diputados descendieron a las peores prácticas de corrupción para negociar sus votos en la designación de altas autoridades del Estado.
5. En cambio, la elección de estas altas autoridades que actualmente son realizadas por las Comisiones Ciudadanas, está basada en puntajes objetivamente establecidos, en concursos de méritos y oposición, con impugnación ciudadana.
6. En ese contexto, debemos decir fuerte y alto, que no es verdad que el Consejo de Participación Ciudadana y sus Consejeros definamos quiénes serán los elegidos para desempeñar estos altos cargos.
7. Lo que hacemos, es organizar las Comisiones Ciudadanas, supervisar el cumplimiento de la ley y acatar la decisión de las Comisiones Ciudadanas para formalizar la designación de las autoridades, de conformidad a los puntajes que los candidatos hayan obtenido.
8. Lastimosamente, este Proyecto de Enmiendas pretende arrebatarle al pueblo sus derechos, y como en el pasado, que sean los políticos profesionales, en este caso los asambleístas, quienes elijan, desde las dinámicas y las lógicas políticas de negociación, no solo Defensor del Pueblo, Defensor Público, Fiscal

General del Estado, Contralor General del Estado, miembros del Consejo Nacional Electoral y Jueces del Tribunal Contencioso Electoral, sino también a los Superintendentes, Procurador General del Estado y a los miembros del Consejo de la Judicatura de ternas propuestas por el Presidente de la República y otras instituciones del Estado.

9. Y este cambio, lo pretende asumir una Asamblea Nacional que hoy por hoy, tiene una crisis de representatividad, pues, para desgracia de todos, tiene una muy baja aprobación popular.
10. En este debate se ha perdido la perspectiva constitucional y ciudadana que fundamenta las democracias modernas y el ejercicio de los derechos constitucionales, desde la cual, lo importante no es en qué órgano del poder público recae la atribución de designación de las autoridades, sino cómo garantizar la mayor participación directa de los ciudadanos en la designación de estas altas autoridades del Estado, y hacerlo con la mayor independencia posible, respecto de los intereses que encarnan la gran mayoría de actores políticos, tanto en el Ejecutivo como en la Asamblea Nacional.
11. Sin duda, la independencia de las autoridades de control que se designen, se consigue solamente si los ciudadanos participan activamente en el proceso de selección, para que se garantice su idoneidad y probidad.
12. Históricamente en el Ecuador se ha demostrado que, si los actores políticos designan a las autoridades de control, sus decisiones estarán influenciadas por intereses de distinto tipo, que no siempre son los de la mayoría de ciudadanos, para mejorar sus condiciones de vida, obtener empleos de calidad y mejorar las condiciones de bienestar para sus familias.
13. Aprobar las enmiendas planteadas que son regresivas en los derechos de participación, provocará que el Ecuador retroceda medio siglo en la capacidad de los ciudadanos de ejercer en forma directa el derecho que tenemos de elegir a las autoridades que, antes, en manos de los grupos de poder, se encargaban de no investigar la corrupción, de encubriarla, de no perseguirla y no sancionarla, porque tenían un cordón umbilical con los actores políticos. Por eso es una reforma inconveniente e inconstitucional.
14. En las enmiendas planteadas y que ahora se debaten, se eliminan las Comisiones Ciudadanas de Selección integradas y dirigidas mayoritariamente por ciudadanos, por fuera de los actores políticos. Son estas comisiones ciudadanas las que actualmente dirigen todo el proceso de selección de autoridades que se compone de varias fases: conformar veedurías, calificar el cumplimiento de requisitos y prohibiciones, conducir los concursos de méritos y oposición, definir mecanismos de impugnación y escrutinio público, y determinación final de los postulantes mejor puntuados.
15. En todas estas fases del proceso de selección que actualmente son implementadas por las Comisiones Ciudadanas, con las enmiendas que se debaten, se pretende eliminar la participación mayoritaria de la ciudadanía; y, establecer la designación a través de Comisiones Tripartitas que, por su origen y naturaleza, no garantizan equidad, independencia, meritocracia, integridad e idoneidad.
16. Con las llamadas Comisiones Tripartitas planteadas en el proyecto de enmiendas, se disminuye también el derecho de participación de los ciudadanos en las Comisiones de Selección. Se elimina la fase de oposición. Se restringe el derecho a la igualdad de oportunidades. Se suprime el carácter definitivo que ahora tiene el Informe Final de la Comisión Ciudadana, y se traslada al órgano político por excelencia la facultad de ponderación final de la calificación de méritos. Esto es inconveniente, porque es un retroceso en el desarrollo y consolidación de la democracia.
17. No solo es inconstitucional, sino que es absolutamente inconveniente eliminar la atribución de designación de autoridades del CPCCS con la participación de los ciudadanos y trasladarla a los actores políticos, porque se presta a interferencias y no se garantiza la independencia de los funcionarios.

18. No olvidemos señores Asambleístas la máxima recogida en varios textos filosóficos y políticos referida a que: “La voluntad del pueblo es la voluntad de Dios”, y que se significa que la opinión popular de la gente debe ser respetada y obedecida, y que por su fuerza irresistible, no es prudente oponerse a ella.
19. Los ciudadanos en los últimos años se han pronunciado al menos en tres ocasiones sobre mantener las atribuciones del CPCCS.  
Lo hicieron en el referéndum aprobatorio de la Constitución de 2008. Con más de 4.700.000 votos dijeron que sí; y ahora ¿les vamos a decir que no.....?;  
En la Consulta popular de 2018, en la pregunta N°3, más de 5.900.000 ciudadanos votaron que sí a la elección de las autoridades del Consejo en las urnas; y ahora ¿les vamos a decir que no ....?;  
Y, en la elección de 2019, 5.700.000 ecuatorianos se pronunciaron y votaron por quienes hoy somos sus representantes de este Consejo; y ahora ¿les vamos a decir que no.....?.
20. Todos estos pronunciamientos, que más allá de las actuaciones pasadas del CPCCS, expresan la voluntad del pueblo por defender y preservar una conquista histórica que forma parte de la democracia participativa y directa, y que garantiza la legitimidad de las autoridades que van a controlar y proteger sus derechos de participación.
21. Pero si esta Asamblea Nacional, o una fracción de sus miembros, pretende restringir los derechos constitucionales de participación, debe hacerlo por el mecanismo establecido en la Propia Constitución.
22. Y el mecanismo para aprobar reformas a la Constitución que modifiquen los derechos constitucionales, es una Asamblea Constituyente, y para eso hay que consultarle al pueblo en referéndum. Aquí caben algunas preguntas:  
¿Por qué algunos sectores no quieren consultarle nuevamente al pueblo para que se pronuncie sobre la permanencia o no de las atribuciones del CPCCS, que canaliza y garantiza la participación de los ciudadanos para designar autoridades?  
Los ciudadanos por todas partes se preguntan:  
¿Por qué la resistencia al pronunciamiento popular?
23. Debo señalar que, lo conveniente, lo necesario y lo constitucional para el ejercicio de los derechos de participación es mantener los actuales mecanismos para la designación de autoridades, y de ser el caso mejorarlos, para que los ciudadanos amplíen su participación en los mismos, y evitar así toda restricción de estos derechos.
24. Para concluir, en mi condición de Presidente de Consejo del Participación Ciudadana y Control Social, comedida pero firmemente les solicito, Señora Presidenta y Señores Asambleístas, que resuelvan y recomienden al Pleno de la Asamblea Nacional, el archivo del Proyecto de Enmiendas porque es inconveniente, inconstitucional, lesivo a los intereses ciudadanos y regresivo en materia de derechos, y además, porque trata sobre aspectos de los derechos de participación sobre los cuales ya se ha pronunciado anteriormente la ciudadanía en dos referéndums, y un proceso electoral.